

LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, DUNANT Y EL DERECHO HUMANITARIO

El 12 de agosto de 1949, se aprobaron en Ginebra los Cuatro Convenios sobre Derecho Internacional Humanitario, más conocidos como las Convenciones de la Cruz Roja Internacional, que se aplican en caso de conflictos armados internacionales o de violencia interna y que constituyen el cuerpo jurídico que mayor número de Estados ha aceptado a nivel mundial.

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no son equivalentes. El primero se aplica en los casos que ya hemos señalado. El segundo, en cambio, rige en todo tiempo y lugar. El primero, nunca puede ser jurídicamente suspendido como sí es posible hacerlo, en situaciones de excepción o emergencia, con algunos derechos humanos, como el derecho de reunión. Ambas ramas tienen el mismo objetivo: la protección de la persona humana. Ello explica que, a pesar de haberse desarrollado por separado, lleguen a entrelazarse y, a menudo, a aplicarse simultáneamente.

El Derecho Internacional Humanitario está indisolublemente vinculado al suizo Henry Dunant, cuyo legado espiritual se basa en la lucha por respetar y proteger a los enemigos vencidos, ideal surgido en medio del dantesco espectáculo que, en 1859, le tocó contemplar en Solferino, en el norte de Italia, donde los combates entre austríacos, de una parte, franceses y sardos, de otra, dejaron en sólo 15 horas, un saldo de 38,000 víctimas; agonizantes que imploraban por un poco de agua; heridos, abandonados a su suerte, rodeados de cadáveres en rápido trance de descomposición por el caluroso verano que se iniciaba; desolación por todas partes y carencia de alimentos en toda la región.

En su libro *«Recuerdos de Solferino»*, publicado en 1862, leemos estas ideas, en aquel entonces revolucionarias, y que defendería toda su vida: *«El enemigo, el verdadero enemigo, no es la nación vecina, es el hambre, la miseria, la ignorancia, la rutina, la superstición y los prejuicios»*.

Dunant empezó a reflexionar sobre la necesidad de crear, en tiempo de paz, sociedades de auxilios con el fin de que los heridos en tiempo de

guerra, pudiesen ser atendidos por voluntarios bien preparados y calificados. Es así como en 1863 funda una sociedad que luego evolucionaría hasta transformarse en lo que hoy es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el que el mundo ha depositado su confianza para hacer efectivos los principios fundamentales que animan al Derecho Internacional Humanitario y que, en todo el planeta, deben aplicarse de manera única y universal: humanidad, imparcialidad, neutralidad y benevolencia. Hoy no existe jefe de Estado, personalidad política o religiosa que, de encontrarse en Ginebra, deje de visitar la sede del CICR.

Dunant no obstante haber visto mermada su fortuna, haber sido hostigado y desprestigiado, tuvo muchas satisfacciones espirituales en su vida. Cuando todos creían que había muerto, en 1895 es descubierto por un periodista y en 1901, tuvo el honor de inaugurar la lista de personas a las cuales se les distingue con el premio Nobel de la Paz. El 30 de octubre de 1910 falleció y sus cenizas -conforme a sus deseos- fueron dispersadas. El viento se las llevó y las confundió con la naturaleza como símbolo de la comprensión que debe haber entre los seres humanos.

Nuestro país, desde 1956, es Parte en los Convenios Además, desde 1989, se ha adherido a los Protocolos números I y II que complementan a los anteriores. En el Perú el CICR desempeña sus actividades en el marco de un tratado suscrito el 5 de junio de 1989, ratificado por el Congreso Constituyente Democrático el 19 de octubre de 1993. Goza de personería jurídica y de los privilegios e inmunidades que, imprescindiblemente requiere para su funcionamiento y para hacer efectivos los principios fundamentales a los que hemos aludido.

Juan Alvarez Vita
Embajador
Director General de Derechos Humanos

LOS DEBERES HUMANOS

A muchos sorprende que de los 30º artículos de que consta la Declaración Universal de Derechos Humanos, sólo uno haga referencia a los deberes humanos, más aún si se la compara con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en mayo de 1948, es decir, que la precedió en algo más de siete meses.

En efecto, el inciso 1º del artículo 29º de la Declaración Universal señala - vale la pena citarlo- que «*Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*»

En cambio, la Declaración Americana tiene 10º artículos que se refieren a los deberes. Estos son, frente a la sociedad, de los hijos hacia los padres, de instrucción, de sufragio, de obediencia a la ley legítima, de servir a la comunidad y a la nación, de cooperar en lo relativo a la asistencia y seguridad sociales, de pagar impuestos, de trabajar, y, finalmente, el de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.

Este enunciado de deberes hubiera dilatado enormemente los debates en el seno de la comisión redactora de la Declaración Universal. De la misma manera, varios de los derechos reconocidos en el instrumento americano, como el derecho a la propiedad, estaban lejos de alcanzar un consenso en un mundo dividido, en aquel entonces, en dos grandes bloques con regímenes sociales y económicos opuestos.

Estos antecedentes explican por qué el enunciado de la Declaración Universal es aparentemente mínimo en lo que se refiere a los deberes humanos.

No obstante, si hacemos una lectura con la profundidad que siempre requiere la Declaración Universal, el hecho de que uno solo de sus artículos aluda a los deberes, no puede ser interpretado como fruto de una política de minimizarlos.

Es necesario precisar que todo derecho tiene, como correlato, su respectivo deber. Por ello podemos afirmar que los derechos y los deberes son indivisibles e interdependientes.

Los sujetos de los deberes somos, indudablemente, todos los seres humanos. A veces, de manera individual, en otros casos, de modo colectivo. En otras circunstancias, ambas particularidades las ejercemos simultáneamente.

Los deberes humanos están encaminados a hacer viable el advenimiento de un mundo liberado del temor y de la miseria a través del logro de la libertad, la paz y la justicia.

Esa aspiración es absolutamente necesaria para el desarrollo individual del ser humano y de la humanidad. Por ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce -indudablemente como un deber- el ejercer «*el supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión*».

El ser humano vive en sociedades que están llamadas, de manera colectiva, tanto a nivel nacional como internacional, a cumplir con el deber de establecer un orden social e internacional que haga factible la realización de los derechos humanos. En el momento actual, el desarrollo del Derecho Internacional no ha evolucionado lo suficiente como para hacer viable esta aspiración. Por otra parte, tampoco se han creado los mecanismos necesarios como para que la persona humana o las agrupaciones humanas puedan participar adecuadamente en asuntos vitales como son el destino de la humanidad.

A pesar de todas las dificultades -de las que somos plenamente conscientes- que se dan en lo que se refiere a la puesta en práctica de los derechos y de los deberes humanos, no puede negarse que ha habido un notorio avance. El desarrollo y la toma de conciencia de que esos deberes y derechos no deben quedar en meras declaraciones es considerable a pesar de las limitaciones y de los fracasos existentes.

Este desarrollo se da en dos planos: el nacional y el internacional y en ambos, el ser humano tiene deberes que cumplir tanto de manera directa, como a través de sus legítimos gobernantes. En ambos casos, la participación del pueblo es un deber cuya progresividad les es inherente y

por tanto, todo retroceso es una violación al deber y al derecho que ello significa.

Nada de lo afirmado puede realizarse si es que el ser humano no cumple con el deber de instruirse a sí mismo y de enseñar a sus semejantes. En este marco, la educación en materia de derechos humanos asume características de inmediatez impostergable.

El deber humano de salvaguardar, fortalecer y desarrollar los sistemas democráticos, trasciende a las fronteras de cada Estado. En ese sentido, toda la doctrina y la jurisprudencia internacionales sentaron, hace mucho, las bases de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno. La paz de las naciones así lo requiere y el pueblo tiene el deber de que ello sea respetado.

En este contexto, enseñar y difundir a sabiendas el error, -como por ejemplo, que el derecho interno prima sobre el derecho internacional, es un atentado no sólo contra la paz entre las naciones sino también contra ese esencial deber humano de enseñar lo que es cierto. Lo es también contra el derecho humano a recibir una educación auténtica y transparente.

Lo afirmado nos conduce a afirmar que el ejercicio de los deberes supone, como es natural, diversos grados y responsabilidades. Así, por la trascendencia que tiene en el seno de las sociedades, mayor es el deber y la responsabilidad del profesor universitario. Si éste detenta alguna función de importancia política y como tal goza de una audiencia enorme, sus deberes aumentan, no sólo en términos políticos sino éticos.

Muy pocas veces se habla de los deberes humanos. Como vemos, comparten con los derechos, muchos aspectos. Muchos son manipulables. Lo ético es, afortunadamente, una feliz excepción.

Juan Alvarez Vita
Embajador
Director General de Derechos Humanos

